



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01491

Asunto: Libra mandamiento de pago
Proceso: Ejecutivo
Acción: Singular (Seguido a continuación de un proceso verbal declarativo)
Demandante: ALVARO ARIAS ARIAS
Demandado: Sociedad GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.
Radicado: 630013103003-2018-00264-00
Cuaderno: No. 2 (K)

Revisado el escrito de demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos legales 82, 83, 84 y 90 del C.G.P, y los específicos para el proceso mencionado; además el título ejecutivo consistente en el acta de audiencia del 05 de agosto de la presente anualidad conserva la constancia de cosa Juzgado y no se ha dado cumplimiento a la misma por parte de la sociedad demandada, por lo cual es viable librarse mandamiento de pago solicitado en los términos del artículo 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, a favor del señor ALVARO ARIAS ARIAS, identificado con la c. de c. No. 9.727.562, contra de la sociedad GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S. A. S. identificada con el Nit. 900.714.527-9, por las siguientes sumas de dinero:

a) Seis millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos moneda legal (\$6.799.833.00), por concepto de capital de la cuota pagadera el 07 de septiembre de 2020.

b) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima nominal permitida por la ley, desde el 08 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Al liquidarse el interés éste no podrá exceder el de usura.

c) Seis millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos moneda legal (\$6.799.833.00), por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de octubre de 2020.

d) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima nominal permitida por la ley, desde el 06 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Al liquidarse el interés éste no podrá exceder el de usura.

e) Seis millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos moneda legal (\$6.799.833.00), por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de noviembre de 2020.

f) Seis millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos moneda legal (\$6.799.833.00), por concepto de capital de la cuota pagadera el 07 de diciembre de 2020.

g) Seis millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos moneda legal (\$6.799.833.00), por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de enero de 2021.

h) Seis millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos moneda legal (\$6.799.833.00), por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a la parte demandada el contenido de este auto, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.) o de diez (10) para excepcionar (art. 442 C.G.P), plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: La abogada Gloria Marcela Ballén Cerón ya tiene personería reconocida en auto anterior para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #123 publicado el 06-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746d7f6c89e14977a7f5dd53bed41c853833465159fe87c5029f07a1af9ec249

Documento generado en 04/11/2020 06:49:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**